## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la **iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios,** formulada por el Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene como objetivos primordiales, incorporar la figura de responsabilidad solidaria para propietarios o legítimos poseedores de vehículos automotores, así como la inclusión de nuevas directrices para el registro vehicular, para la obtención de placas de demostración y para el abandono de vehículos.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. Los ordenamientos jurídicos que rigen nuestra sociedad deben ser objeto de modificaciones que les permitan tener un alcance sobre supuestos de hechos no contemplados y que emergen del proceso constante de cambio en las actividades cotidianas de los ciudadanos, de tal forma, que resulta necesaria una revisión constante.
4. Como parte de los compromisos de la Administración Pública Estatal, se encuentra el procurar, proteger y fomentar un óptimo desarrollo de la sociedad guanajuatense desde sus distintos ámbitos, fortaleciendo la gestión de los actos que otorguen certeza jurídica en el patrimonio de los guanajuatenses. Uno de los actos que se materializan en este supuesto es el uso de vehículos registrados en el Estado de Guanajuato que circules en territorio estatal o nacional mediante una adecuada identificación y control vehicular.
5. Se deben fortalecer los mecanismos administrativos enfocados en la seguridad para el empadronamiento confiable de aquellos vehículos que adquieren los particulares, ya sean nuevos o usados con herramientas modernas en las que se apliquen las tecnologías para salvaguardar la identidad de los propietarios y que estos a su vez se puedan respaldar en un padrón que dé certeza respecto de los vehículos registrados, ello con la finalidad de que la autoridad pueda corroborar de una forma eficiente los datos de aquellos vehículos que circulan por las vías estatales; así como llevar un adecuado control en el uso de los elementos que identifican a los vehículos como son las placas metálicas tipo demostración.
6. Se establecen nuevas políticas públicas tanto económicas como sociales para materializar el mejoramiento uniforme en los trámites vehiculares, la orientación a los contribuyentes sujetos a estos, así como también desalentar el uso incorrecto de las placas metálicas tipo demostración o traslado que actualmente es expiden en la entidad.
7. Se contempla facultar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para emitir lineamientos enfocados a fortalecer el proceso de la enajenación de vehículos declarados previamente en abandono a favor del fisco del Estado, a fin de simplificar los mecanismos administrativos que actualmente regulan ese proceso.
8. Con la finalidad de vincular la responsabilidad que tienen los propietarios de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal Vehicular respecto de todas aquellas faltas administrativas derivadas de infracciones cometidas con los vehículos registrados a su nombre, se establece que los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos deberán prevenir las infracciones administrativas establecidas en la Ley y su reglamento, siendo responsables solidarios para conocer de las mismas y en su caso sobre el pago de estas.
9. En cuanto a los requisitos para el registro vehicular se tomarán en cuenta la obtención de datos personales sensibles como los son la firma autógrafa, fotografía de rasgos faciales y huellas dactilares, con la finalidad de tener control y vigilancia de los actos que se realicen con los vehículos registrados.
10. En el registro, control y expedición de las placas metálicas para demostración se amplían los sujetos obligados al registro vehicular a los fabricantes, distribuidores autorizados, ensambladores o comerciantes de vehículos nuevos y usados que cuenten con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado y que la finalidad de la obtención de las placas sea para demostrar y trasladar las unidades vehiculares dependiendo de su objeto.

De igual forma se debe señalar la vigencia de las placas metálicas citadas, siendo únicamente durante el ejercicio fiscal en el que se emitieron, por lo que deberán realizar ante la autoridad competente el trámite administrativo que corresponda a la ministración de este tipo de placas para el ejercicio en curso, evitando la generación de la obligación del pago de derechos por concepto de refrendo de circulación.

1. Se busca fomentar la desocupación de depósitos que tienen en guarda vehículos por un periodo largo de tiempo, lo que ocasiona su ocupación excesiva, sin que los permisionarios estén en posibilidad de llevar a cabo el cobro por concepto de los servicios prestados por la guarda y custodia, sin dejar de lado que dichos establecimientos pueden constituir un foco de contaminación.

En tales condiciones y para lograr lo anterior respecto al abandono de vehículos, se fortalece el proceso para llevar a cabo su enajenación, facultando a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que emita los lineamientos en la materia.

De igual forma se determina llevar a cabo la destrucción de los vehículos cuando, previo dictamen, en atención a su estado de deterioro, sea más costoso la realización del procedimiento de enajenación que el valor estimado del bien mueble.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta al **oficio circular 230**, correspondiente a la **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios,** formulada por el Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato**.** Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 18 DE AGOSTO DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

Este Ayuntamiento coincide con la propuesta presentada por el iniciante toda vez que se considera necesario conocer el origen y destino de los vehículos automotores registrados en nuestro Estado, y de igual forma se estima conveniente tener registro de los actos y hechos jurídicos de legítimos poseedores o propietarios de estos vehículos. Por estas razones también se consideran adecuadas las adiciones a los requisitos para el registro vehicular, ya que se coincide con la modernización e implementación de tecnologías en el padrón de datos personales, misma actualización que propicia el dinamismo y gestión de procesos, tal como se establece en la *Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*.

Asimismo, la incorporación de la responsabilidad solidaria para conocer infracciones tendrá beneficios a favor del erario del Estado y a su vez, permitirá a los contribuyentes regularizar su situación fiscal y patrimonial, mismo supuesto que se ve complementado con la identificación de nuevas actividades para establecer que las placas de demostración o traslado también se proporcionarán a las personas que se dediquen a la distribución autorizada, ensamble o comercio de vehículos automotores nuevos y usados, cuando su domicilio fiscal se encuentre dentro del territorio del Estado de Guanajuato, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios y poseedores.

Finalmente, sobre las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se concuerda con las reformas y adiciones a los artículos 219 y 220, en razón que los recursos obtenidos por la destrucción o enajenación de vehículos abandonados deberían considerase a favor de esta unidad administrativa, sin embargo, en consecuencia de estas reformas se propone modificar el primer párrafo del artículo 220 para eliminar que *“los vehículos pasarán a ser propiedad del****municipio****”*, ya que los Ayuntamientos únicamente establecerán el porcentaje del pago que originó el depósito y los adeudos fiscales generados por los vehículos, mientras que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración considerará a su favor cualquier vehículo abandonado.